

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 715 -2016-ANA/AAA XII.UV**

Cusco,

03 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 646-2013, con CUT: 133415-2015, tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, presentado por Mario Duran Castilla, solicitando aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua subterránea.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito del vistos, el señor Mario Duran Castilla, solicita aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua subterránea, para el proyecto denominado AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE ISILLUYOC, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION REGION CUSCO;

Que, mediante Notificación N° 056-2014-ALA-LA CONVENCION, de fecha 14 de marzo de 2014, la misma que fue válidamente notificado al administrado en fecha 14 de marzo del año 2014, conforme obra en autos a fojas 59, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación, otorgándole un plazo de diez días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2015-ANA-AAA-XII-UV/SDM/SDAR-H, de fecha 11 de mayo de 2015, suscrito por el Subdirector de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, recomienda remitir el expediente administrativo a la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, para su opinión respecto a la procedencia de abandono. Con Informe Legal N° 242-2016-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC, de fecha 21 de setiembre de 2016, advierte que el expediente cumple con todos los presupuestos para ser declarado en abandono, considerando que el administrado no cumplió con levantar las observaciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (folio 72);

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 242-2016-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/MBC, y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:





RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente N° 646-2013, con CUT: 133415-2015, sobre procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua subterránea, para el proyecto denominado AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE ISILLUYOC, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION REGION CUSCO, presentado por Mario Duran Castilla; en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación ° 056-2014-ALA-LA CONVENCION.

ARTÍCULO 2º.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 133415-2015.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua La Convención, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.


MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
C.I.P. N° 59821

